

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Decretos de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

SERVICIO: FICHAS DE AVANCE DE COSECHA

Próximas a finalizar las faenas de recolección de cereales y leguminosas en toda la provincia, se hace preciso que por todas las Delegaciones locales se haga constar en las próximas fichas de avance de cosecha, que necesariamente habrán de remitir a esta provincial en las fechas señaladas, la cosecha realmente obtenida de cada uno de los distintos productos, sin tener en cuenta para ello más que el recto criterio de quienes con buena fe y libres de todo prejuicio, puedan informar a cada Delegación sobre la verdad de la cosecha que en cada término municipal se ha recogido.

Como son varias las Delegaciones que en meses anteriores venían demorando el cumplimiento de este servicio, dejando de remitir las fichas o haciéndolo fuera del plazo señalado, se recuerda una vez más, que a partir del presente mes, me veré obligado a imponer sanciones a aquellas Delegaciones que haciendo caso omiso del cumplimiento de su deber, dejen de remitir las fichas en los plazos señalados, las remitan fuera de los mismos o consignen datos que a todas luces no sean fiel reflejo de la realidad, causando con semejante proceder notorio perjuicio a la buena marcha del servicio que nos ocupa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 17 de septiembre de 1951.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1782

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Continuación)

CAPITULO II

Presupuesto de gastos

Art. 77. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos los conceptos, se destinarán a los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derechohabientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 78. Los gastos de representación y administración de la sede central de la Mutualidad no excederán del 4,50 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

Asimismo se destinará separadamente el 0,50 por 100 para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial legalmente establecido, y el tanto por ciento que a la Mutualidad corresponda aportar en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga para nutrir el presupuesto que, aprobado y administrado por el Servicio de Mutualidades Laborales, se destinará al mantenimiento de las Delegaciones Provinciales.

Art. 79. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación a la Asamblea General del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año, la Dirección de la Mutualidad elevará al Servicio de Mutualidades Laborales el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el balance de saldos, también elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará, conforme a las disposiciones en vigor y a lo que estos Estatutos disponen, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer.

Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea General, en unión del balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores, la Asamblea General deberá reunirse, si no existe causa suficiente que lo impida, en el mes de marzo de cada año.

CAPITULO III

De las reservas

Art. 80. Las reservas técnicas de la Mutualidad estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades Laborales determine, e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Art. 81. Con los aaldos de cada ejer-

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Morón de Almazán.

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hec-táreas	Areas	Centi- táreas
Cereales y tubérculos.....	Primera..	10. ^a	466	4	85	99
Idem.....	Segunda..	12. ^a	360	22	35	92
Cereal secano.....	Primera..	4. ^a	239	63	03	66
Idem.....	Segunda..	5. ^a	218	122	91	00
Idem.....	Tercera..	11. ^a	91	2328	39	44
Idem.....	Cuarta..	14. ^a	49	1531	12	08
Idem.....	Quinta..	18. ^a	19	78	59	98
Era.....	Unica.....	»	239	21	62	11
Arboles de Ribera.....	Unica.....	8. ^a	172	5	87	97
Dehesa.....	Unica.....	7. ^a	67	107	92	00
Leñas.....	Unica.....	6. ^a	21	376	32	45
Erial a pastos.....	Unica.....	19. ^a	7	873	45	90

Soria 19 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial P. A., Antonio Garrido. 1771

cicio se establecerán las siguientes reservas:

a) «Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pagos, que serán equivalentes a las cantidades pendientes de liquidación al finalizar cada ejercicio.

b) «Reservas matemáticas». Para garantizar las pensiones a todos los jubilados o jubilables, viudas, huérfanos, inválidos o enfermos. Estas reservas serán equivalentes al capital que garantice técnicamente, al 3'50 por 100 de interés anual dichas prestaciones.

c) «Reservas de seguridad». Para garantizar en parte las prestaciones a los productores en activo, Estarán constituidas por la diferencia existente entre la siniestralidad prevista y la real; su importe máximo será revisable, siendo en principio el 100 por 100 de los riesgos anuales previstos para todas las prestaciones, excepto la de jubilación, que se cifra en los valores de cobertura de 1 a 5 años mayores no jubilables.

d) «Fondo de estabilización». Para regularizar las fluctuaciones de la cotización en períodos de crisis económica o incidentales. Estará constituido por los sobrantes de las reservas de seguridad y el 0'50 del total de la cotización.

e) «Fondo de reaseguro». Se constituirá con el 5 por 100 de la cotización, a fin de que la Caja de Coordinación y Compensación cubra los excesos y diferencias de riesgos que se determinen.

Art. 82. Las reservas comprendidas en los apartados b) y c) del artículo anterior estarán constituidas por los valores mo-

biliarios que determina y aprueba el Ministerio de Trabajo y serán depositadas en el Banco de España, a disposición conjunta del Ministerio y de la Institución, pudiendo destinarse únicamente al fin para el que fueron calculadas y depositadas.

Art. 83. Todo acto de disposición que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Trabajo. A estos efectos, en la escritura pública que se otorgue para la adquisición de dichos inmuebles, se hará constar la necesidad de cumplimiento de tal requisito; igualmente se hará constar tal circunstancia en la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Art. 84. En el caso de que se acuerde la creación de una Obra Asistencial o Institución que suponga inversiones permanentes, no se podrá ejecutar dicho acuerdo sin la autorización expresa del Ministerio de Trabajo, el cual, previamente estudiará la posible coordinación que pueda existir con proyectos análogos de otros Organismos o Instituciones.

Art. 85. La Mutualidad constituirá en cada ejercicio un fondo para prestaciones extrarreglamentarias formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en el ejercicio anterior.

Dicho fondo se distribuirá en la siguiente forma:

a) El 75 por 100; procedente de cada provincia, a disposición de los Organos provinciales.

b) El 25 por 100 restante, a disposición de los Organos de Gobierno Nacionales.

Al finalizar cada ejercicio, el saldo del fondo de prestaciones extrarreglamentarias incrementará el fondo del siguiente ejercicio.

Art. 86. Los excedentes libres, después de constituir las reservas y fondos que se especifican en los artículos anteriores, se destinarán a los fines que determine el Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

Sistema contable

Art. 87. La sede Central de la Mutualidad organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de Cuentas Corrientes con las Delegaciones.
- Libro de Cuentas Corrientes de Tesorería.
- Libro de Cuentas Técnicas.
- Registro de Valores y Reservas.
- Otros libros que la práctica haga necesarios.

Art. 88. Las Delegaciones Provinciales organizarán su contabilidad por el mismo sistema que el de la sede central y será común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

TITULO V

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

De sus clases

Art. 89. La Mutualidad Laboral de Panadería e Industrias Similares concederá a sus beneficiarios las prestaciones que a continuación se enumeran, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos que para cada una de ellas se establecen:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Pensión de Larga Enfermedad.
- Asistencia Sanitaria.
- Auxilio por Defunción.
- Premio de Nupcialidad.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Publicado en el «Boletín oficial del Estado» del día 3 de septiembre actual, la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Miño de San Esteban a Bocigas de Perales; se advierte a todos los licitadores, que dicha subasta se celebrará el día 26 del mes actual, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 25 del corriente mes.

Soria 22 de septiembre de 1951.
El Presidente, Rafael Arjona.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de circulación y transportes por carretera

A solicitud de D. Crescencio del Amo, y autorizada por el Ilmo. señor Director General de Ferrocarriles, ha sido declarada la caducidad del servicio público regular

de viajeros por carretera entre Alcubilla de Avellaneda y San Esteban de Gormaz, habiendo cesado definitivamente con fecha 31 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de septiembre de 1951.
—El Ingeniero jefe, Juan Manuel Delgado. 1795

322 —Derechos 34 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Advertencias sobre utilización de la cosecha de 1951

Ultimados por la Junta provincial Distribuidora los Cupos Forzados de trigo y centeno, y comeniados a cada una de las Hermandades locales, así como los mínimos de cebada y avena precisos para cubrir el presupuesto de la Comisaría general de Abastecimientos, para atenciones del ganado de los Ejércitos, Minas, etc. en plazo breve conocerán los agricultores las cantidades de esos productos que con carácter obligatorio e ineludible han de entregar al S. N. T. en plazos fijos.

Para la subsiguiente utilización de la cosecha es conveniente conozcan y tengan presente, lo más esencial de las disposiciones básicas (decretos del Ministerio de Agricultura de 27 de abril y 27 de julio del presente año y circulares de la Comisaría de Abastecimientos números 772 y 774) que se resumen por medio de la presente circular:

Trigo y Centeno

Señalado por la Junta municipal el cupo forzoso, a continuación se manifestarán ante la misma los datos sobre reservas que son: Siembra para la superficie mínima obligatoria señalada en aplicación del artículo 1.º del decreto de 27 de abril ya citado, pudiendo reservarse las cantidades indispensables para siembra de aquellas superficies que además de la obligatoria tenga preparadas en la explotación agrícola. Consumo con arreglo a familiares y obreros y cantidades autorizadas, hechas públicas últimamente en el «Boletín oficial de la provincia» de 28 de agosto, y pago de rentas e iguales que se hayan convenido en especie, con anterioridad a la ley de 23 de julio de 1942.

Excedentes.—Las cantidades que queden sobrantes después de atendidas las obligaciones consignadas anteriormente no se declararán si bien se exigirá forzosamente su entrega al S. N. T. en calidad de excedente, dentro de los plazos que en su día señalarán las autoridades superiores.

Precios. El S. N. T. pagará por mercancía sana, seca y sin exceso de impurezas, sin envase y en almacén, los precios siguientes:

Cupos forzosos trigo y centeno: 250 y 200 pesetas Qm. respectivamente.

Cupos excedentes (trigo): 250 pesetas Qm. y un vale para negociar libremente, el que se entregará en la oficina provincial previa presentación del ejemplar 5-3 del contrato A4-AC-1 ya cobrado. Si se desea en el acto y en el mismo almacén, se abonará por medio de contrato negociable el importe de 1'75 pesetas kilogramo que el S. N. T. está autorizado para pagar por el excedente, resultando así un precio total de 425 pesetas quintal métrico.

Esa misma prima se abonará en cualquier momento, en cuanto esté en vigor esta disposición; en la oficina provincial del S. N. T. por los boletos o vales de excedente que ya tuviera en su poder el agricultor.

Cupo excedente (centeno): En las mis-

mas condiciones que el trigo, puede optarse por cobrarlo a 200 pesetas quintal métrico, recibiendo el vale o boleto para su venta libre, o percibir en el momento la prima de 1'40 pesetas kilogramo, por lo que resulta un precio de 340 pesetas quintal métrico.

Cebada y avena

Una vez entregados los cupos mínimos que se ha hecho referencia al principio, los agricultores pueden disponer libremente para su venta o molturación, no necesitando para su circulación, guía de ninguna clase.

El S. N. T. adquiere en cualquier momento, al precio de tasa, que es igual al año anterior, los piensos que se lleven al almacén, independiente del cupo mínimo.

Legumbres

Libres por completo de comercio y circulación, no se exige declaración; pero al igual que los piensos se reciben al precio de tasa, en los almacenes del S. N. T. con la justificación de ser productor y tener hoja C-1.

Plazos de entrega

Los «cupos forzosos» se halla legislado sean entregados antes de 1.º de noviembre de 1951, y en casos excepcionales, que serán determinados, de zonas de recolección tardía, sin rebasar la fecha tope de 15 de enero de 1952.

Los «cupos de canje» por harina o reserva de consumo del productor, está ordenado se entreguen en almacén, antes de 1.º de marzo de 1952.

Por último, los cupos «excedentes» no tienen señalado todavía plazo de tope de entrega; más puede servir de base el que los boletos de excedentes sólo tienen validez presentados antes de 1.º de marzo de 1952.

Molturaciones y circulación

Se prohíbe terminantemente maquilar trigo y centeno (decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1940 en vigor), sin tener el agricultor la cartilla de maquila (tabla VII del C-1), autorizada con la firma y sello del Jefe de almacén, siendo además requisito indispensable para molturar en molinos expresamente facultados, la presentación del conduce, que extenderá la Alcaldía o Hermandad, a vista de aquel documento.

Mientras no se entreguen los cupos mínimos, se exigirá igualmente el conduce para molturación de piensos, sin perjuicio de ir autorizando, expresamente esas operaciones a municipios, que por medio de acta, vengán garantizando la recogida y entrega de piensos asignados a la Hermandad conjuntamente.

Para circulación dentro de los límites provinciales, continúan vigentes las mismas disposiciones de años anteriores, en las que el C-1 aparece como documento esencial.

Soria 19 de septiembre de 1951.—El Jefe provincial. 1775

Apertura sub-almacenes y precio harina para octubre

En el próximo mes de octubre los sub-almacenes del S. N. T. que no permanecen abiertos continuamente abrirán en las siguientes fechas:

- Almarza, del 1 al 10.
- Barcones, del 2 al 6.
- Olvega, del 1 al 10.
- Retortillo, del 2 al 6.
- Recuerda, del 2 al 6.
- Noviercas, del 2 al 6.
- Salinas, del 1 al 10.
- Santa María de Huerta, del 2 al 6.
- Valdeavillo, del 1 al 10.

Los precios de harina que regirán (provisionalmente) por no ha-

ber sido aprobados todavía por la Delegación Nacional son:

Harina para abastecimiento (Panaderos).—Rendimiento 80 por 100, 313'22 pesetas quintal métrico, sin incluir el canon de 0'20 quintal métrico para inspección y análisis harina.

Canon de molturación.—(Canje de trigo por harina mediando el vale del S. N. T.), 27'18 pesetas por cada 100 kilos de trigo molturados. Se recuerda aquí que el agricultor puede retirar, gratuitamente, los subproductos de molinería (moyuelo, salvado o harinilla) que se especificaban en la circular de fecha 23 de agosto de 1951 («Boletín oficial de la provincia» de 28 de agosto), y si no lo retirase, el fabricante vendrá obligado a abonarles el precio de tasa señalado para cada uno de esos subproductos que le correspondan.

Soria 21 de septiembre de 1951.
—El Jefe provincial. 1799

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Patente de circulación de automóviles

Morón de Almazán, Abejar y Cihuela.

Transferencias de crédito

Molinos de Duero.

Matricula industrial

Villarijo, Morón de Almazán, Abejar y Molinos de Duero.

Suplementos de crédito

Molinos de Duero.

Presupuestos extraordinarios

Santa María de las Hoyas.

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1952

Molinos de Duero.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Bocigas de Perales, Sagides y Zayas de Torre.

Anuncios particulares

VAQUEROS

Para cubrir este cargo en la Granja de la Ballana, de Almazán.

Tratar, con D. Carlos Alonso Martirena, en su domicilio de Almazán, hasta el día 30 del corriente mes. 1—2

323 —Derechos 16 pesetas.

Imprenta provincial.